GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Bienestar Social y Familia

Secretaría General Técnica

Plaza del Pilar, 3
50071 Zaragoza (Zaragoza)

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 25/04/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3L35HOD1FF1R0XFIL.

INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA SOBRE LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS A RESULTAS DEL INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS JURÍDICOS SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA LA ACCIÓN CONCERTADA EN MATERIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES DE ARAGÓN.

Mediante Orden de la entonces Consejera de Ciudadanía y Derechos Sociales, de 30 de noviembre de 2022, se acordaba la iniciación del procedimiento de elaboración del Proyecto de Orden por la que se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón.

Tras la realización de los distintos trámites que, de conformidad con la Ley, habían de seguirse con carácter previo a su aprobación y publicación en el Boletín Oficial de Aragón, el penúltimo de ellos, según el artículo 48.5 del texto refundido de la Ley del presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón (en lo sucesivo, TRLPGA), aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, es el de sometimiento a informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

El mentado informe se solicitaba mediante escrito de 22 de febrero de 2024, en el que se incorporaba el expediente electrónico y se anexaba índice de la documentación obrante en el mismo, siendo atendida la solicitud y emitido el citado informe con fecha de 15 de abril del corriente.

En este, se realizan una serie de sugerencias que, en síntesis, se van a exponer a continuación, refiriendo igualmente su aceptación, o, en su caso, rechazo y justificación de este último:

PRIMERO. En cuanto a **ASPECTOS CONCERNIENTES A LA PARTE EXPOSITIVA DEL PROYECTO**:

1º. Advierte la Letrada que suscribe el reiterado informe que la parte expositiva de la orden informada no hace referencia al artículo 23.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón (en adelante, EAAr), el cual recoge como principio rector de las políticas públicas que *«los poderes públicos de Aragón promoverán y garantizarán un sistema público de servicios sociales suficiente para la atención de personas y grupos, orientado al logro de su pleno desarrollo personal y social, así como especialmente a la eliminación de las causas y efectos de las diversas formas de marginación o exclusión social, garantizando una renta básica en los términos previstos por la ley»,* sugiriendo su inclusión.

Se atiende esta primera recomendación, incorporando el citado precepto al borrador del proyecto normativo.

2º. En segundo lugar, se recomienda incorporar como antecedente, en la parte expositiva de la disposición normativa, la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, en coherencia con lo realizado con la predecesora de esta última, la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre.

Se procede en tal sentido, quedando redactado el correspondiente párrafo de dicha parte expositiva como sigue *«En cumplimento de la disposición final quinta de la mentada Ley 11/2016, de 15 de diciembre, la consejera competente en materia de servicios sociales queda facultada para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo de la misma. En aplicación de lo anterior, se aprobó la Orden CDS/2042/2017, de 30 de noviembre, por la que*

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 25/04/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3L35HOD1FF1R0XFIL.

se regula la acción concertada en materia de prestación de servicios sociales en Aragón, y posteriormente, la Orden CDS/124/2021, de 22 de febrero, con el mismo objeto que la anterior».

3º. Finalmente en lo que respecta a este primer epígrafe, la Dirección General de Servicios Jurídicos advierte de la necesidad de actualizar el Decreto de estructura mentado en la fórmula de engarce.

Nuevamente, se atiende la recomendación, sustituyéndose la referencia al anterior Decreto 24/2020, de 26 de febrero, de estructura orgánica del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, por el actual Decreto 18/2024, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, de estructura orgánica del Departamento de Bienestar Social y Familia.

- Con carácter previo al análisis de las sugerencias formales y a tenor de lo indicado por la Letrada de los Servicios Jurídicos en su informe, se ha comprobado que efectivamente constan publicados en el portal de transparencia la totalidad de los documentos que forman el expediente administrativo, y particularmente el Informe del entonces Secretario General Técnico del Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales, de 16 de mayo de 2023, relativo al análisis de las alegaciones formuladas en trámite de información pública y audiencia, con las razones para su aceptación y rechazo, y el Proyecto de Decreto informado.

SEGUNDO. Desde un punto de vista formal, **TÉCNICA NORMATIVA:**

1º. De acuerdo con la DTN 7, ha de actualizarse el año del título del proyecto.

Se realiza tal modificación, alterando igualmente la nomenclatura que refiere el Departamento que la aprueba, al haber este mutado del anterior Departamento de Ciudadanía y Derechos Sociales (CDS), al actual Departamento de Bienestar Social y Familia (BSF).

2º. DN 11, refiere el contenido de la parte expositiva, remitiéndose a las observaciones realizadas con anterioridad y ya incorporadas, como se ha indicado.

3º. De conformidad con la DTN 14, «*En las órdenes y resoluciones el engarce suele hacerse mediante una frase que comienza con alguna expresión como en consecuencia, por ello, o similar, y termina con la palabra acuerdo o resuelvo»*. Igualmente, recuerda que una vez recabado ulterior Dictamen del Consejo Consultivo, habrá de revisar la formulación relativa al seguimiento o no de su contenido, a los efectos de que figure *de acuerdo*, o bien, *oído.*

Se atiende la recomendación, modificando el texto en el sentido propuesto.

4º Por último, sobre la base de la DTN 40 y en lo que respecta a la firma, se interesa la actualización tanto de la denominación del departamento como de la identidad de la persona titular del mismo.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 25/04/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3L35HOD1FF1R0XFIL.

Se procede a la subsanación de los extremos indicados.

TERCERO. Desde la óptica de las **CONSIDERACIONES JURÍDICO-MATERIALES:**

1º. Se sugiere la adicción del signo gramatical "coma" (","), en diferentes ocasiones, tanto en el artículo 2.2, como en el artículo 3.4.

Se procede a la revisión de los mentados artículos, procediendo en el sentido instado.

2º. En el artículo 3.1, la primera letra de *"anexo"* ha de escribirse con mayúscula *("Anexo"),* en coherencia con el resto del texto. De otro lado, en el artículo 5.1.i), se recomienda sustituir *"trabajadores"* por *"las personas trabajadoras"* y en consecuencia, *"adscritos*" por "*adscritas*" y "*condenados*" por "*condenadas*", para concordar género. Misma observación para el artículo 10.4.a) y b), y artículo 11.i).

Se aceptan las referidas propuestas, modificando la redacción de la manera sugerida.

3º. En el artículo 7.2, se recomienda sustituir *"como máximo"* por *"únicamente"*, ya que el TJUE sólo contempla como retribución los costes variables, fijos y permanentes, no como un máximo ni como un mínimo, sino como algo único.

Se acepta la propuesta, realizando la sustitución indicada.

4º. En el artículo 8.1, se recomienda incluir la naturaleza de la convocatoria *"pública"*, así como la remisión al artículo 10.2 del texto, en donde se regula la publicidad de la convocatoria.

Se acepta parcialmente, incorporando la remisión al citado artículo 10.2 del proyecto normativo, si bien no se incorpora el adjetivo *"pública",* por entender que resultaría reiterativo, quedando la redacción del artículo 8.1 como sigue *«como regla general, la formalización de acuerdos de acción concertada exigirá la publicidad de la correspondiente convocatoria, que se realizará en los términos contenidos en el artículo 10.2 de la presente Orden».*

5º. Sobre la adjudicación directa con una entidad que prevé el artículo 8.2 de la Orden, recuerda la Letrada de los Servicios Jurídicos que el TJUE entiende que la adjudicación directa sólo se puede considerar conforme a la Directiva si se trata de una entidad sin ánimo de lucro que sea puramente una entidad de voluntariado, por lo que recomienda añadir "*de voluntariado"* al texto.

Se rechaza la propuesta, por entender que resultaría contradictorio con la propia definición de la acción concertada, que se basa en el criterio de calidad asistencial, solvencia y remuneración de los costes del personal profesional.

6º. En el artículo 10.2, subraya el informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos que debe añadirse la publicidad de la convocatoria en el Diario Oficial de la Unión Europea.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 25/04/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3L35HOD1FF1R0XFIL.

Se acepta parcialmente, pues se adiciona este medio de publicidad tan solo en la medida en que el importe de la acción concertada sea igual o superior a 750.000 euros, por ser éste aquel que fija el artículo 4 de la Directiva 2014/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, como umbral a partir del cual resulta de aplicación la misma en el ámbito de servicios sociales, quedando la redacción como sigue:

«2. Si no procede la formalización directa, el procedimiento se iniciará mediante orden de convocatoria que se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, siempre que el importe del acuerdo de acción concertada sea igual o superior 750.000 euros, así como, en todo caso, en el "Boletín Oficial de Aragón", en el portal web del departamento competente en materia de servicios sociales y en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, o en el portal web y en el portal de transparencia de la Entidad Local que corresponda.»

7º. El artículo 11.j) debe completarse con "el cumplimiento", de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.4.j) de la Ley 11/2016.

Se acepta, homogeneizando la redacción conforme a la de la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, de acción concertada para la prestación a las personas de servicios de carácter social y sanitario.

8º. En el artículo 12.1, se recomienda sustituir *"Ley de Procedimiento Administrativo Común"* por *"la ley que regule el procedimiento administrativo común"*. De este modo, abarca tanto la actual Ley 39/2015 como cualquier futura ley sobre la materia independientemente del título que pudiera recibir.

No se acepta, por considerar más adecuada la redacción actual, pues si bien previsiblemente ulteriores leyes que regulen el procedimiento administrativo común mantendrán la actual obligación contenida en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, en este momento es incierto.

9º. En el artículo 12.2 se recomienda suprimir desde "en el Boletín Oficial de Aragón…", ya que la publicidad tiene su regulación concreta en el artículo 10.2.

Se acepta, quedando la redacción del apartado como sucede *«2. Las entidades podrán presentar su solicitud en un plazo no inferior a 15 días desde su publicación en los medios descritos en el artículo 10.2 de la presente Orden.»*

10º. En el artículo 13, se recomienda añadir un nuevo párrafo que explicite la obligada publicidad de los procedimientos en tramitación, conforme exige el artículo 4.e) de la Ley 11/2016.

Se acepta, incorporando un apartado sexto, con la siguiente redacción *«6. Aquellos procedimientos que se encuentren en tramitación serán publicados en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, conforme a las condiciones que establece el artículo 17 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.»*

11º. Se recomienda mejorar la redacción del artículo 13.5, ya que, dentro de la fase de instrucción del procedimiento, común para todos los sujetos a los que se refiere el artículo 2 del proyecto, este párrafo se refiere al caso de que intervenga en concreto una entidad local. Por

ello se propone comenzar dicho párrafo diciendo *"En el caso de que intervenga una Entidad Local, en la convocatoria se podrán establecer…de acuerdo con la estructura organizativa de la misma".*

Se acepta, modificando la redacción en el sentido propuesto.

12º. El artículo 15 regula la autorización y denegación de los acuerdos de acción concertada, por lo que se recomienda que, por coherencia con el mismo, su título también haga referencia a la denegación, y no sólo a la autorización.

Se acepta, quedando en lo sucesivo el título del precepto *«Artículo 15. Autorización o denegación de los acuerdos de acción concertada».*

13º. En el artículo 16.2.h), se recomienda eliminar *"o norma que la sustituya"*, en coherencia con el resto del proyecto.

Se acepta.

14º. En ese mismo artículo 16, se recomienda añadir un nuevo párrafo que explicite la obligada publicidad de los acuerdos suscritos, conforme exige el artículo 4.e) de la Ley 11/2016.

Se acepta, añadiéndose un apartado quinto con la siguiente redacción *«5. Los acuerdos de acción concertada serán publicados en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón, conforme a las condiciones que establece el artículo 17 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón»*

15º. En el artículo 20.3 se recomienda decir "*la autorización"* de la prestación de este servicio complementario, en consonancia con el artículo 20.1 y el propio 20.3 cuando se refiere a la modificación. Además, se recomienda sustituir *"previa audiencia de la entidad interesada"* por *"previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, en el que se garantice la audiencia al interesado"*, por coherencia con lo dispuesto en el artículo 30.2. Ahora bien, se recomienda explicitar la norma de procedimiento administrativo que se va a seguir, para dotar de seguridad jurídica a la regulación (tanto en el artículo 20.3 como en el artículo 30.1 y 2).

Se aceptan las sugerencias, modificando la redacción en el sentido propuesto.

16º. En el artículo 30.2, se interesa la sustitución de *"este reglamento"* por *"esta Orden".*

Se acepta, al considerarse más adecuado.

17º. Se sugiere revisar la redacción del artículo 31.2, por entender que no resulta coherente que contemple en primera instancia la renovación de un acuerdo extinguido por causas imputables a la entidad concertante.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 25/04/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3L35HOD1FF1R0XFIL.

Se acepta, eliminando del citado apartado la referencia *«y no resulte posible la renovación»*, quedando, en consecuencia, redactado como sigue *«2. Cuando el acuerdo de acción concertada se extinga con anterioridad a su plazo de vencimiento por causas imputables a la entidad concertante~~, y no resulte posible la renovación~~, a fin de garantizar la continuidad de su ejecución, podrá formalizarse con la siguiente entidad que resultó con mejor puntuación en el procedimiento seguido para la formalización.»*

18º. En el artículo 31.3, dado que se refiere a *"servicios",* se recomienda sustituir la palabra *"actividad"* por *"servicio".*

Se modifica la redacción en los términos sugeridos.

19º. En relación a la disposición transitoria única, y habida cuenta de que ésta remite a la normativa anterior, la cual en el momento actual ha sido anulada por las Sentencias del TSJA, se insta su revisión.

Se acepta, quedando la redacción como sigue:

«*Disposición transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.*

1. Los procedimientos para formalización de acuerdos de acción concertada iniciados antes de la entrada en vigor de esta Orden se regirán por las disposiciones contenidas en la presente. A estos efectos, se entenderá que el procedimiento ha sido iniciado si se hubiera publicado la correspondiente convocatoria.

2. Los acuerdos de acción concertada formalizados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden se regirán por las disposiciones contenidas en el propio acuerdo de acción concertada, en la Ley 11/2016, de 15 de diciembre, y, en caso de lagunas, por lo establecido en la presente Orden».

20º. En el Anexo, dentro del apartado relativo a "Prestaciones Tecnológicas", y más concretamente en su punto II, "Ayudas Instrumentales", se recomienda decir *"Servicio de teleasistencia"* y no solo *"teleasistencia"*, por coherencia con la sistemática elegida para citar al resto de servicios.

Se acepta.

En Zaragoza, a fecha de firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA

Lucia Horno Elósegui

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE por LUCÍA HORNO ELÓSEGUI, Secretario General Tecnico, SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA el 25/04/2024.
Documento verificado en el momento de la firma y verificable a través de la dirección http://www.aragon.es/verificadoc con CSV CSV3L35HOD1FF1R0XFIL.